

29 ABR 2016

RESOLUCION No. 112 1869

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0100 del 2 de febrero de 2016, se dio inicio al trámite ambiental **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES MONTIJO S.A.S** con Nit 890.921.101-7 a través de su Representante Legal la señora **NORA ELENA LONDOÑO POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.544.503 y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778 quien actúa en calidad de Apoderado, para uso Doméstico para el proyecto de Parcelación en beneficio de los predios identificados con FMI 018-6998 y 020-47084 ubicados en la Vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante Oficio N° 112-0570 del 9 de febrero de 2016, se radicó en el expediente información complementaria para continuar con el trámite ambiental en lo que respecta al Certificado de Instrumentos Públicos del FMI 020-47084.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Carmen de Viboral desde el 10 de febrero de 2016 hasta el 24 de febrero de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 24 de febrero de 2016 y con el fin de conceptualizar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-0867 del 25 de abril de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"..."

28. CONCLUSIONES:

- La fuente presenta una buena oferta del recurso a pesar de la drástica reducción observada por el verano intenso debido al Fenómeno del Niño. A simple vista se observa una buena calidad organoléptica de las aguas.
- La fuente Quebrada Aguas Claras cuenta con un caudal suficiente para abastecer las necesidades del usuario y mantener un caudal ecológico.
- Según el concepto del uso del suelo expedido el día 02 de marzo de 2016, por la secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial denominado "Concepto de Ubicación y Usos del Suelo", se deduce que el predio está ubicado en zona apta para este tipo de proyectos.
- Según el Acuerdo 250 de 2011, el predio presenta afectaciones ambientales por zona de protección por retiros a fuente de agua (rondas hídricas).

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 8909851383

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bocas: 504-55-63

Foro Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 80 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 20 43 22

- Es factible otorgar la concesión de aguas solicitada por la sociedad INVERSIONES MONTIJO S.A.S, por intermedio de su Representante Legal la señora NORA ELENA LONDOÑO POSADA, para los usos requeridos y de la fuente solicitada, en beneficio del proyecto urbanístico a implementar en el predio identificados con FMI 018-69989, ubicado en la vereda AGUAS CLARAS del Municipio de EL CARMEN DE VIBORAL.
- El proyecto no ha iniciado el trámite ante la Corporación del permiso de vertimientos.

"..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sq/1 /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01



Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0867 del 25 de abril de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **INVERSIONES MONTIJO S.A.S** con Nit 890.921.101-7, a través de su Representante Legal la señora **NORA ELENA LONDOÑO POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.544.503, bajo las siguientes características:

Coordenadas del predio																
Nombre del predio o centro poblado:	MONTIJO	FMI:	018-69989	LONGITUD (W)		LATITUD (N)										
				- X	Y	Z										
				075	22 57.6	06 04 13.7	2143									
Punto de captación N°:																
Coordenadas de la Fuente																
Fuente Cornare:	AGUAS CLARAS			LONGITUD (W)		LATITUD (N)										
				- X	Y	Z										
Usos																
1	Doméstico				Caudal											
2	Riego y silvicultura				0.376											
Caudal total																
0.653																

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Concesión de Aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se REQUIERE a la sociedad **INVERSIONES MONTIJO S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **NORA ELENA LONDONO POSADA**, para que en el término de 30 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento con lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Tramitar ante la Corporación el permiso de vertimientos conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.5.5.
3. En el término de sesenta (60) días calendario:
 - Presentar el plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (implementación de la Ley 373/97), para lo cual se le entrega el formulario F-TA-51 diseñado para tal fin.
 - Presentar la Autorización Sanitaria Favorable de la fuente Aguas Claras, expedidas por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, Tel: 383 98 80, en cumplimiento del Decreto 1575/2007.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES MONTIJO S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **NORA ELENA LONDONO POSADA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico de la fuente AGUAS CLARAS, equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sq/1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

5. según el SIG de la Corporación, el predio de interés presenta afectaciones por el Acuerdo Corporativo N° 250 de 2011 por retiros a fuentes de aguas, áreas en las cuales se deberán respetar las densidades de ocupación y usos establecidos para el desarrollo del proyecto urbanístico.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES MONTIJO S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **NORA ELENA LONDOÑO POSADA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la sociedad **INVERSIONES MONTIJO S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **NORA ELENA LONDOÑO POSADA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 051480223483
Proceso: Trámite
Asunto: Concesión de Aguas

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Catalina Arenas Ospina - 27 de Abril de 2016/ Grupo de Recurso Hídrico.
Revisor: Abogada Diana Uribe Quintero.

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos